



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA CON MOTIVO DE LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN SOCIOSANITARA.**

Los Departamentos competentes en materia de servicios sociales y de sanidad, en virtud de las funciones encomendadas en la normativa sectorial y de regulación de la estructura organizativa, han elaborado una propuesta de Orden para la creación y regulación de una Comisión de coordinación sociosanitaria para el desarrollo de actuaciones conjuntas.

Esta memoria se estructura en los siguientes puntos:

1. Oportunidad del proyecto:
  - a) Denominación del proyecto.
  - b) Fines y objetivos.
  - c) Adecuación a los principios de buena regulación.
  - d) Análisis de alternativas.
2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
3. Obligaciones en materia de transparencia.
4. Análisis de impactos.
  - a) Adecuación al orden competencial y normativo.
  - b) Impacto económico-presupuestario.
  - c) Impacto presupuestario en las entidades locales.
  - d) Impacto sobre la competencia en la unidad de mercado y competitividad.
  - e) Cargas administrativas.
  - f) Impacto por razón de género.
  - g) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
  - h) Impacto de discapacidad.
5. Conclusiones.



## 1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

### A) DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.

Proyecto de Orden por la que se crea y regula la Comisión de Coordinación sociosanitaria.

### B) FINES Y OBJETIVOS.

En los últimos años hemos sido testigos de un avance en la implantación de un nuevo modelo de atención centrada en la persona, cuyo consenso sobre el mismo se recoge en el Acuerdo del Consejo Interterritorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. Este documento expone que la “atención integral social y sanitaria” es necesaria para todas las personas en situación de dependencia, especialmente para aquellas personas con enfermedades avanzadas, demencias, problemas de conducta, enfermedad mental, necesidades médicas específicas, cuidados paliativos, etc. que, además presentan necesidades sociales. Las administraciones competentes establecerán instrumentos permanentes de coordinación sociosanitaria en cada Comunidad y Ciudad Autónoma al objeto de garantizar la necesaria cooperación entre el ámbito social y sanitario para responder de forma integral y coordinada y eficiente a las necesidades de atención de las personas en situación de dependencia”, así como el impulso de sistemas de información para favorecer la interoperabilidad entre el sistema sanitario y social.

Es por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 28 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón; en el Plan de Salud de Aragón 2030; en el artículo 51 de la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, y demás normativa básica del Estado y de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que se considera necesaria, la creación y regulación de un órgano colegiado de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa que fije las líneas de actuación tendentes a procurar la atención integral, social y sanitaria, y el desarrollo de sistemas de información, a través del ejercicio de actuaciones conjuntas en asuntos de interés mutuo y ligados al ejercicio de funciones atribuidas a ambos departamentos.

Por tanto, la finalidad de esta Orden es dotar a este órgano colegiado del instrumento de regulación que permita su funcionamiento para el desarrollo de esta labor, pudiendo crear, a tal fin, grupos técnicos de trabajo, que informaran a la Comisión de los acuerdos adoptados en la consecución de las líneas de trabajo aprobadas anualmente, y solicitar el asesoramiento y colaboración de entidades locales y asociativas con intereses en el estudio y análisis de temas específicos.



Se considera que la creación de este órgano colegiado redundará en el estudio y conocimiento más amplio de necesidades, en un trabajo más eficiente, permitiendo, de este modo, avanzar en la mejora de las condiciones de atención sociosanitaria de las personas vulnerables.

*C) ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.*

En la elaboración de este proyecto de Orden se han observado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido:

- a) Responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que, de acuerdo con la normativa aplicable, es de obligado cumplimiento procurar, en el ejercicio de las funciones encomendadas a los departamentos competentes en materia de servicios sociales y de sanidad, una comunicación permanente tendente a aunar esfuerzos en asuntos de interés común y a adoptar medidas adecuadas y posibles de asumir, partiendo de que los medios personales, económicos y materiales son limitados, en pro de los derechos de las personas usuarias de servicios sociales y de recursos sanitarios.

Un hito importante en nuestra comunidad, reflejo del beneficio de la colaboración entre sistemas, fue el “Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en centros residenciales de personas mayores y centros de personas con discapacidad” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 191, de fecha 24/09/2020), suscrito el 29 de julio de 2020 por la personas que ostentaron la titularidad de los departamentos competentes en servicios sociales y sanidad, con la finalidad de mejorar la atención sanitaria en los centros sociales de naturaleza residencial, consecuencia de la crisis sanitaria, y de asumir otra serie de compromisos a desarrollar, de interés mutuo y ligados al ejercicio de funciones atribuidas a cada departamento, creando una Comisión para la planificación, seguimiento, evaluación de actuaciones y propuestas de mejora.

Este Protocolo se ciñó a la atención y seguimiento en centros sociales de naturaleza residencial, por lo que, una vez expirado y finalizada la crisis sanitaria, se considera necesario asegurar la continuidad de las actuaciones puestas en marcha y ampliar el ámbito de actuación, en coordinación, colaboración y cooperación entre los departamentos competentes en materia de servicios sociales y de sanidad, disponiendo la creación de una nueva Comisión de coordinación sociosanitaria.



- b) Se ajusta al principio de proporcionalidad, en tanto que contiene la regulación imprescindible para procurar dar cumplimiento al fin perseguido: finalidad, funciones, composición, apoyo y convocatoria, y demás normas de régimen de funcionamiento.
- c) Se adapta al principio de seguridad jurídica, por cuanto es respetuosa con el ordenamiento jurídico y, en todo aquello que no esté regulado se regirá por lo dispuesto en la legislación básica del Estado y de organización y régimen jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Además, se prevé que las dudas que pudieran plantearse en la interpretación de las cláusulas recogidas en la Orden serán resueltas por la Comisión conforme a derecho.
- d) En cumplimiento del principio de transparencia, esta orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y, en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso de información pública y buen gobierno y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- e) Finalmente, en virtud del principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias para las personas destinatarias de la norma y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

#### *D) ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.*

Para conseguir los objetivos propuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos superiores y directivos, integrantes de la Comisión, no caben opciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, a la adopción de la Orden sobre la que versa la presente memoria.

## **2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### *A) CONTENIDO.*

Esta Orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva.

La parte expositiva contiene la justificación de su aprobación, la base normativa, así como la mención del antecedente previo consistente en la creación y puesta en funcionamiento de una Comisión de Seguimiento, regulada en el “Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en centros residenciales de personas mayores y centros de personas con discapacidad” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 191, de fecha 24/09/2020), cuya vigencia ya ha finalizado.



La parte dispositiva contiene 13 artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final única, que se relacionan a continuación:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Naturaleza, finalidad y adscripción.

Artículo 4. Funciones.

Artículo 5. Composición.

Artículo 6. La Presidencia.

Artículo 7. Las Vicepresidencias.

Artículo 8. Las Secretarías.

Artículo 9. Las Vocalías.

Artículo 10. De los grupos técnicos de trabajo de la Comisión.

Artículo 11. De la convocatoria de la Comisión y celebración de reuniones.

Artículo 12. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Artículo 13. Régimen económico.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión.

Disposición adicional segunda. No incremento del gasto público.

Disposición adicional tercera. Referencias a unidades y órganos administrativos.

Disposición final única. Entrada en vigor y publicación.

#### *B) ANÁLISIS JURÍDICO.*

Valorando las funciones encomendadas a los Departamentos competentes en servicios sociales y sanidad, con impacto en colectivos especialmente vulnerables, y en virtud, de lo dispuesto en la normativa sectorial: artículos 2 y 28 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón; en los artículos 2 y 26 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón; en el Plan de Salud de Aragón 2030 (Área 3: Orientación del Sistema Sanitario hacia las personas. Objetivo 5. Impulsar la coordinación sanitaria y social para optimizar la respuesta a las necesidades



de pacientes y cuidadores); en los artículos 1, 5 y 51 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; y en la cláusula decimotercera del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, es necesario:

- Avanzar en el desarrollo del sistema de información que ha sido diseñado entre ambos departamentos.
- Crear un instrumento colegiado permanente que vele por la necesaria coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa en el desempeño de funciones vinculadas, con la finalidad de adoptar decisiones que respondan, de forma integral y eficiente, a las necesidades de atención sociosanitaria de las personas vulnerables.

Este proyecto Orden constituye la materialización de lo indicado en estas normas, así como de la sujeción a los principios generales que han de guiar el buen funcionamiento de la Administración.

Este proyecto se elabora como una Orden departamental correspondiendo su aprobación a las personas que ostentan la titularidad de los Departamentos de Bienestar Social y Familia y Sanidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.6 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, cuyo tenor es el siguiente:

*“6. Las personas titulares de las vicepresidencias y de los departamentos podrán aprobar las correspondientes disposiciones reglamentarias en asuntos de orden interno en las materias de su competencia. (...)”.*

Este proyecto tiene un carácter puramente organizativo y se encuadra en el ámbito de competencias y funciones atribuidas a organismos autónomos (Instituto Aragonés de Servicios Sociales y Servicio Aragonés de Salud) y a las unidades administrativas adscritas a los Departamentos de Bienestar Social y Familia y de Sanidad, por lo que, esta regulación podría entenderse como un desarrollo de la estructura orgánica de ambos Departamentos, a tenor de lo dispuesto en la Disposición final primera del Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia y en la Disposición final tercera del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud.

### C) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.



Valorando el carácter puramente organizativo de esta regulación y que no afecta a derechos e intereses legítimos de las personas, se considera pertinente prescindir de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, en virtud de lo previsto en el artículo 133.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

Se consideran preceptivos los informes de la Inspección General de Servicios, de las Secretarías General Técnicas de los Departamentos de Bienestar Social y Familia y de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, del mismo modo que, para la aprobación de la estructura orgánica de los Departamentos, con carácter previo a la aprobación por las personas que ostentan la titularidad de los Departamentos de Bienestar Social y Familia y de Sanidad.

No es preceptivo el informe del órgano competente en materia de hacienda al no implicar un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, así como tampoco es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al no tratarse de un reglamento ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.6 texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril y artículos 15.3 y 16.2) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Una vez que sea aprobada, por los órganos competentes, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

### **3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

Esta Orden, junto con la documentación preceptiva (orden de inicio, memoria justificativa y memoria económica), ha de ser objeto de publicidad activa a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y artículo 53 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

### **4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

#### *A) ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL Y NORMATIVO.*

Esta regulación se adecúa a la distribución competencial prevista en la Constitución Española, en los artículos 148.1.20.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup> y 149.1.16.<sup>a</sup> y 17.<sup>a</sup>, así como en los títulos competenciales previstos en el artículo 71.34.<sup>a</sup> y 55.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En cuanto al marco legal estatal y autonómico, esta regulación respeta las siguientes normas:



- Artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta regulación se incluye en el plan normativo anual de 2025. La inclusión obedece a la necesidad de ampliar el ámbito de actuación y dar continuidad a las actuaciones conjuntas desarrolladas por ambos departamentos tras la finalización de la vigencia del “Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en centros residenciales de personas mayores y centros con personas con discapacidad”, en virtud del cual, se creó una Comisión de Seguimiento. Todo ello, sin perjuicio de lo indicado en la normativa que resulta de aplicación y al análisis que se recoge en esta memoria, el cual justifica la aprobación de esta norma.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyos artículos 15 a 18 constituyen la normativa básica de la regulación de los órganos colegiados.
- Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cuyos artículos 23 a 32 recogen la regulación de los órganos colegiados.
- Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, en cuyos artículos 36 y siguientes se regula la potestad reglamentaria y la tramitación normativa, permitiendo que las personas que ostentan la titularidad de los departamentos puedan aprobar reglamentos organizativos en el desarrollo de las competencias encomendadas.
- Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, en cuyos artículos 15 y 16 se establece que no es preceptivo el dictamen al tratarse de una disposición organizativa.
- Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, en cuya Disposición final primera, faculta a la persona que ostenta la titularidad del departamento a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las competencias y funciones encomendadas.
- Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, en cuya Disposición final tercera, faculta a la persona que ostenta la titularidad del departamento a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las competencias y funciones encomendadas.



- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se incorpora un artículo que recuerda la obligación de confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

*B) IMPACTO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO.*

El impacto económico-presupuestario se analiza en otro documento denominado “Memoria económica del proyecto de orden por la que se crea y regula la Comisión de Coordinación sociosanitaria”, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y con sujeción a la interpretación que, a este respecto, ha realizado la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y el Consejo Consultivo de Aragón.

*C) IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LAS ENTIDADES LOCALES.*

Esta orden tiene por objeto regular las funciones, organización y funcionamiento de la Comisión y de los grupos técnicos de trabajo. En consecuencia, dado el carácter organizativo de esta regulación, no conlleva un impacto en los presupuestos de las entidades locales.

*D) IMPACTO SOBRE LA COMPETENCIA EN LA UNIDAD DE MERCADO Y COMPETITIVIDAD.*

Esta orden tiene por objeto regular las funciones, organización y funcionamiento de la Comisión y de los grupos técnicos de trabajo. En consecuencia, dado el carácter organizativo de esta regulación, esta Orden no tiene repercusión en este ámbito.

*E) CARGAS ADMINISTRATIVAS.*

Esta orden tiene por objeto regular las funciones, organización y funcionamiento de la Comisión y de los grupos técnicos de trabajo. En consecuencia, dado el carácter organizativo de esta regulación, y no procedimental, se considera que no genera cargas administrativas para la ciudadanía.

*F) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.*



Esta orden tiene por objeto regular las funciones, organización y funcionamiento de la Comisión y de los grupos técnicos de trabajo. A este respecto:

- a) La composición de la Comisión viene determinada por las personas que ostentan la titularidad de los órganos superiores, directivos y unidades administrativas con formación en “UNIDADES DE IGUALDAD EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.
- b) Por parte del departamento competente en servicios sociales, se ha designado para formar parte de la Comisión la persona que ostenta la titularidad de la Dirección General de Igualdad de Oportunidades.
- c) Los grupos técnicos o de asesoramiento estarán integrados por personal, de ambos Departamentos, por su vinculación a la materia que se pretende desarrollar, si bien, se prevé, expresamente, *que se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.*

Estos aspectos indican la consecución de un impacto positivo de la norma en materia de igualdad.

*G) IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.*

Esta orden tiene por objeto regular las funciones, organización y funcionamiento de la Comisión y de los grupos técnicos de trabajo. En consecuencia, dado el carácter organizativo de esta regulación, se considera que no tiene repercusión en este ámbito.

*H) IMPACTO DE DISCAPACIDAD.*

Esta orden tiene por objeto regular las funciones, organización y funcionamiento de la Comisión y de los grupos técnicos de trabajo. En consecuencia, dado el carácter organizativo de esta regulación, se considera que no tiene repercusión en este ámbito.

**5. CONCLUSIONES.**

a) La regulación viene a crear y regular la Comisión de coordinación sociosanitaria delimitando sus objetivos, finalidad, funciones, composición y funcionamiento, siendo los órganos superiores y directivos de los Departamentos de Bienestar Social y Familia y de Sanidad los impulsores y responsables de la planificación e impulso.

b) Es un órgano necesario para procurar una intervención conjunta que permita, en el ejercicio de las competencias y funciones encomendadas a los Departamentos de Bienestar Social y Familia y de Sanidad, dar una respuesta integral y eficiente a las necesidades sociosanitarias de personas vulnerables.



c) En la regulación y tramitación se adecúa al cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Zaragoza, fecha firma electrónica

La Secretaria General Técnica del  
Departamento de Bienestar Social y Familia,

El Secretario General Técnico del Departamento  
de Sanidad